Manizales, 17 de diciembre de 2025 **GVE-071**

SEÑORA:
PAOLA ALZATE
SUPERVISION
Secretaria de Infraestructura
Manizales - Caldas

REF: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO 2506190787.

En mi calidad de **Representante legal del Contrato de Obra No. 2506190787**, y en desarrollo del **Contrato de Interventoría No. 2506190787**cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**, me permito solicitar de manera respetuosa la **prórroga del plazo contractual sin adición de recursos**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Ahora bien, en desarrollo del Contrato de Interventoría, y teniendo en cuenta que su objeto es ejercer el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental durante toda la ejecución del Contrato de Obra, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días, sin adición de recursos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Retrasos en la ejecución de la obra por causas ajenas a la interventoría, que han impactado el cronograma inicialmente previsto, y que hacen indispensable mantener la vigilancia contractual hasta la culminación efectiva de las actividades pendientes.
2. Durante la ejecución de la obra se encontró la ocupación irregular de un área del proyecto, específicamente un cambuche ubicado en la zona 2 (parqueaderos), situación que impidió la ejecución de actividades constructivas en dicho sector. Esta circunstancia requirió la apertura y trámite de un proceso jurídico ante la Inspección de Policía, el cual culminó únicamente el 15 de diciembre de 2025, permitiendo a partir de esa fecha la demolición y posterior intervención del área afectada.
3. Se evidenció la entrega tardía de diseños definitivos de la fuente ornamental y su estructura, los cuales se encontraban a cargo de la empresa Aguas de Manizales, condición que limitó el avance de actividades en la zona correspondiente y afectó la programación general de la obra.
4. Adicionalmente, se presentó la falta de definición y acuerdo institucional entre la Entidad y la Policía Metropolitana de Manizales respecto a la infraestructura proyectada para el CAI del Parque Metropolitano, lo que impidió contar oportunamente con los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos, imposibilitando la ejecución de obras en dicho frente.
5. Durante la ejecución contractual surgieron nuevas necesidades técnicas, tales como:
 - La propuesta del señor alcalde de incrementar la longitud del cerramiento inicialmente contemplado, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad del parque.
 - La necesidad de incluir redes eléctricas adicionales, indispensables para garantizar la correcta energización y funcionamiento de las diferentes zonas del proyecto.
 -

Estas situaciones implicaron ajustes técnicos y de coordinación, impactando el plazo de ejecución de la obra y, en consecuencia, el plazo de la interventoría.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

6. En virtud de lo anterior, y considerando que la interventoría debe permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato de obra y hasta su cierre, resulta procedente y necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría, garantizando así:

- El adecuado control técnico y administrativo del proyecto.
- El seguimiento financiero y jurídico de las modificaciones y actividades pendientes.
- La correcta verificación del cumplimiento del objeto contractual.
- La protección de los intereses de la entidad contratante.

La presente prórroga no implica adición presupuestal, manteniéndose incólume el valor del contrato, de acuerdo con la disponibilidad de personal con el que ha contado desde el inicio por parte de la interventoría y se encuentra sustentada en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes dado el anterior proyecto, el Municipio de Manizales requiere modificar el contrato.

YESSICA SARMIENTO MESA
Representante legal
GS Vías Y Estructuras

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

I-CO-SINF-2025-18542
Manizales, lunes 29 de diciembre de 2025.

Doctora
JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente
jessica.quiroz@manizales.gov.co

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de interventoría No.2506190787.

Como es de su conocimiento entre el municipio de Manizales y **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** el día 19 de junio de 2025 se suscribió el contrato No. 2506190787 que tiene como objeto la: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**".

El Municipio de Manizales a través de la secretaría de Medio Ambiente adelantó proceso de selección bajo la modalidad de licitación de obra pública identificado como LP016-2025 que tiene por objeto adelantar las "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**"
Conforme al numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> ***En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

En consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, adelantó concurso de méritos abierto identificado como CM-020-2025 con el objeto de contratar la "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES***", el cual concluyó en la adjudicación y suscripción del contrato 2506190787 con la empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** el día 19 de junio de 2025. Por un valor convenido de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL**

SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($599.966.724) IVA INCLUIDO, y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el día 17 de julio de 2025 se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 17 de julio de 2025
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2025.

Que, para solventar financieramente el valor del contrato, se emitió el respectivo registro presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.032 de la siguiente manera:

CUENTA CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DEPENDENCIA
0	4002021	061	140061	25/09/2025	14 01 3 82 03 106 057 01	$500.000.000	Secretaría de Medio Ambiente
0	4002021	032	140032	20/03/2025	14 01 3 55 03 106 057 01	$99.966.724	

Ahora bien, en desarrollo del **Contrato de Interventoría**, y teniendo en cuenta que su objeto es ejercer el control y seguimiento **técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental** durante toda la ejecución del **Contrato de Obra**, se hace necesaria la **prórroga del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Retrasos en la ejecución de la obra por causas ajenas a la interventoría**, que han impactado el cronograma inicialmente previsto, y que hacen indispensable mantener la vigilancia contractual hasta la culminación efectiva de las actividades pendientes.
2. Durante la ejecución de la obra se encontró la **ocupación irregular de un área del proyecto**, específicamente un **cambuche ubicado en la zona 2 (parqueaderos)**, situación que **impidió la ejecución de actividades constructivas** en dicho sector. Esta circunstancia requirió la apertura y trámite de un **proceso jurídico ante la Inspección de Policía**, el cual **culminó únicamente el 15 de diciembre de 2025**, permitiendo a partir de esa fecha la demolición y posterior intervención del área afectada.
3. Se evidenció la **entrega tardía de diseños definitivos de la fuente ornamental y su estructura**, los cuales se encontraban a cargo de la empresa **Aguas de Manizales**, condición que **limitó el avance de actividades en la zona correspondiente** y afectó la programación general de la obra.
4. Adicionalmente, se presentó la **falta de definición y acuerdo institucional entre la Entidad y la Policía Metropolitana de Manizales** respecto a la infraestructura proyectada para el **CAI del Parque Metropolitano**, lo que impidió contar oportunamente con los **diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos**, imposibilitando la ejecución de obras en dicho frente.
5. Durante la ejecución contractual surgieron **nuevas necesidades técnicas**, tales como:
 - La **propuesta del señor Alcalde** de **incrementar la longitud del cerramiento** inicialmente contemplado, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad del parque.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- La **necesidad de incluir redes eléctricas adicionales**, indispensables para garantizar la correcta energización y funcionamiento de las diferentes zonas del proyecto.

Estas situaciones implicaron **ajustes técnicos y de coordinación**, impactando el plazo de ejecución de la obra y, en consecuencia, el plazo de la interventoría.

6. En virtud de lo anterior, y considerando que la **interventoría debe permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato de obra y hasta su cierre**, resulta procedente y necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría, garantizando así:
 - El adecuado control técnico y administrativo del proyecto.
 - El seguimiento financiero y jurídico de las modificaciones y actividades pendientes.
 - La correcta verificación del cumplimiento del objeto contractual.
 - La protección de los intereses de la entidad contratante.

La presente prórroga **no implica adición presupuestal**, manteniéndose incólume el valor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad de personal con el que ha contado desde el inicio por parte de la interventoría y se encuentra sustentada en los **principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia** que rigen la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado el anterior proyecto, el Municipio de Manizales requiere modificar el contrato No. 2506190787 realizando la prórroga No.2 por 45 días.

Dado que de acuerdo al balance realizado se tiene lo siguiente:

ITEM	VALORES
VALOR CONTRATO	$ 599.966.724
VALOR ACTAS PAGADAS	$ 181.970.451
SALDO	$ 417.996.273

Para poder terminar el proceso de ejecución del contrato se necesita contar con alrededor de cuarenta y cinco (45) días adicionales.

De igual forma, la profesional universitaria que se encuentra en comisión de servicios en la Secretaría de Infraestructura del municipio, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, *"solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al* contrato cuando sea procedente, y. las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través del presente comunicado presenta viabilidad para suscribir el modificatorio solicitado, y además certifica que de acuerdo con las obligaciones y cotizaciones presentadas por parte del contratista GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S, se encuentra en condición técnica de desarrollar dichas actividades.

Por su parte, mediante el oficio referido, se pone de presente que la modificación solicitada se realiza en virtud a la necesidad de garantizar la continuidad técnica, administrativa, financiera y jurídica del proceso de supervisión y control sobre las obras objeto del contrato principal de obra número **2506240794**.

Asimismo, se pone de presente que los valores de las acciones adicionales a realizarse en la interventoría, son concordantes con los costos previamente cotizados por el contratista en su propuesta inicial para la suscripción del contrato No. 2506190787.

Dentro de las consideraciones jurídicas a considerarse para viabilizar la prórroga solicitada por parte del contratista de interventoría se resalta que:

> *"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación-** pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, mediante ***sentencia C-949 de 2001***, *la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

Respecto al plazo se ha dicho:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial no naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidenta, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". (Sentencia C – 300 de 2012)

El artículo 85 de la ley 1474 de 2011 refiere:

> *Artículo 85. Continuidad de la interventoría* ***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Asimismo, la necesidad de suscribir el presente modificatorio se fundamenta en que la interventoría se vuelve un primer filtro para los entregables del contratista a quien le ejerce control, dado que es quien verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato y quien podrá objetar en caso de que encuentre que no son acordes con lo pactado en el mismo. Al respecto, se resalta la función **persuasiva y de seguimiento que cumple la interventoría**

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

De igual forma, se pone de presente que el supervisor del contrato de interventoria en virtud de las obligaciones que le asisten en el marco del contrato, revisó y viabilizó la solicitud presentada por parte de la secretaria de desarrollo social del municipio al considerarlas acordes con el objeto contractual

Luego de la precedente explicación, de manera concluyente se solicita autorizar y otorgar visto bueno para:

1. **Prorrogar** el término de ejecución contractual hasta el 14 de febrero de 2026, es decir, por cuarenta y cinco (45) días calendario más el contrato de interventoria número 2506190787

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

PAOLA ANDREA ALZATE MONTES
Supervisora – Profesional Universitaria
Secretaria de Infraestructura

VoBo. CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA, Secretaria de Despacho, Secretaria de Infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AUTORIZACIÓN INTERNA I-AUT-SMA-2025-217

Ingeniera
PAOLA ANDREA ALZATE MONTES
Profesional Universitario
Supervisora del contrato de interventoría No. **2506190787**

ASUNTO: Autorización para realizar Solicitud de *PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.* **2506190787** *QUE TIENE POR OBJETO:* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"***

En atención al asunto indicado me permito informar que la solicitud de suscribir la **PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA,** suscrito entre el Municipio de Manizales y **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** con NIT número 829.002.400-1, representada legalmente por la Señora **MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.222.995, el cual tiene como objeto: *"**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**"*, **ES APROBADA** de conformidad con las razones expuestas por parte de la supervisora mediante oficio I-CO-SINF-2025-18542 del 29 de diciembre de 2025.

Atentamente,

JÉSSICA SILVANA QUIROZ HERNÁNDEZ
Secretario de Despacho
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Manizales, lunes 29 de diciembre de 2025

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.825.619, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto número 0002 del 01 de enero de 2024, y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** con NIT 829.002.400-1 representado legalmente por la Señora **MARIA YESSICA SARMIENTO MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.222.995 quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado de la prórroga número 1 al contrato de interventoría número 2506190787 con ID del SECOP II: CO1.PCCNTR.7986659 del 19 de junio de 2025, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El municipio de Manizales, a través de la secretaría de Medio Ambiente, adelantó proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos identificado como CM-020-2025 que tiene por objeto adelantar las "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**" Conforme al numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

***En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

En consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, el municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente, adelantó concurso de méritos abierto identificado como CM-020-2025 con el objeto de contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**", el cual concluyó en la adjudicación y suscripción del contrato 2506190787 con la empresa **GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S** el día 19 de junio de 2025.

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

Por un valor inicialmente convenido de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($599.966.724) IVA INCLUIDO**, y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el día 10 de junio de 2025 se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 17 de julio de 2025
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2025

Que, para solventar financieramente el valor del contrato, se emitió el respectivo registro presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 032 de la siguiente manera:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	VALOR DEL COMPROMISO	DEPENDENCIA
0	4002021	061	140061	14 01 3 82 03 106 057 01	$500.000.000	Secretaría de Medio Ambiente
		032	140032	14 01 3 55 03 106 057 01	$99.966.724	

Ahora bien, en desarrollo del **Contrato de Interventoría**, y teniendo en cuenta que su objeto es ejercer el control y seguimiento **técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental** durante toda la ejecución del **Contrato de Obra**, se hace necesaria la **prórroga del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días**, sin adición de recursos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Retrasos en la ejecución de la obra por causas ajenas a la interventoría**, que han impactado el cronograma inicialmente previsto, y que hacen indispensable mantener la vigilancia contractual hasta la culminación efectiva de las actividades pendientes.
2. Durante la ejecución de la obra se encontró la **ocupación irregular de un área del proyecto**, específicamente un **cambuche ubicado en la zona 2 (parqueaderos)**, situación que **impidió la ejecución de actividades constructivas** en dicho sector. Esta circunstancia requirió la apertura y trámite de un **proceso jurídico ante la Inspección de Policía**, el cual **culminó únicamente el 15 de diciembre de 2025**, permitiendo a partir de esa fecha la demolición y posterior intervención del área afectada.
3. Se evidenció la **entrega tardía de diseños definitivos de la fuente ornamental y su estructura**, los cuales se encontraban a cargo de la empresa **Aguas de Manizales**, condición que **limitó el avance de actividades en la zona correspondiente** y afectó la programación general de la obra.
4. Adicionalmente, se presentó la **falta de definición y acuerdo institucional entre la Entidad y la Policía Metropolitana de Manizales** respecto a la infraestructura proyectada para el **CAI del Parque Metropolitano**, lo que impidió contar oportunamente con los **diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos**, imposibilitando la ejecución de obras en dicho frente.
5. Durante la ejecución contractual surgieron **nuevas necesidades técnicas**, tales como:
 - ✓ La **propuesta del señor alcalde** de **incrementar la longitud del cerramiento** inicialmente contemplado, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad del parque.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

- ✓ La **necesidad de incluir redes eléctricas adicionales**, indispensables para garantizar la correcta energización y funcionamiento de las diferentes zonas del proyecto.

Estas situaciones implicaron **ajustes técnicos y de coordinación**, impactando el plazo de ejecución de la obra y, en consecuencia, el plazo de la interventoría.

6. En virtud de lo anterior, y considerando que la **interventoría debe permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato de obra y hasta su cierre**, resulta procedente y necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría, garantizando así:

 - ✓ El adecuado control técnico y administrativo del proyecto.
 - ✓ El seguimiento financiero y jurídico de las modificaciones y actividades pendientes.
 - ✓ La correcta verificación del cumplimiento del objeto contractual.
 - ✓ La protección de los intereses de la entidad contratante.

La presente prórroga **no implica adición presupuestal**, manteniéndose incólume el valor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad de personal con el que ha contado desde el inicio por parte de la interventoría y se encuentra sustentada en los **principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia** que rigen la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado el anterior proyecto, el municipio de Manizales requiere modificar el contrato número 2506190787 realizando la prórroga número 1 por 45 días.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación-** pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, mediante ***sentencia C-949 de 2001***, *la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y*

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

de los fines generales del Estado."

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".
Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:
"De la normatividad aplicable a los contratos estatales los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

Respecto al plazo se ha dicho:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial no naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidenta, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". (Sentencia C – 300 de 2012)

El artículo 85 de la ley 1474 de 2011 refiere:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría ***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Asimismo, la necesidad de suscribir el presente modificatorio se fundamenta en que la interventoría se vuelve un primer filtro para los entregables del contratista a quien le ejerce control, dado que es quien

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato y quien podrá objetar en caso de que encuentre que no son acordes con lo pactado en el mismo. Al respecto, se resalta la función **persuasiva y de seguimiento que cumple la interventoría**

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato y jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga, de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

Con lo expuesto y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. 2506190787 que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual del contrato número 2506190787 con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES" en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; es decir, hasta el 14 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga número 1 fue avalada por parte de EL CONTRATISTA, quien manifestó contar con la disponibilidad técnica para la debida ejecución de las obras, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía conforme a la presente prórroga número 1 al contrato 2506190787, en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente modificación (Prórroga No.. 1) podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO: Hacen parte de la prórroga número 1, los siguientes documentos: Solicitud presentada por parte de la Supervisora del contrato, así como el aval del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2506190787 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y GS VIAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

ordenador del gasto.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato 2506190787 del 19 de junio de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: JÉSSICA SILVANA QUIRÓZ HERNÁNDEZ. Secretaria de Despacho. Secretaría de Medio Ambiente.

VoBo. CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA. Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura

Firma por parte del supervisor en conocimiento de la modificación suscrita:
Supervisora: Paola Andrea Alzate Montes. Profesional Universitario. Secretaría de Infraestructura

Revisó aspectos Técnicos: Paola Andrea Alzate Montes. Secretaria de Infraestructura
Revisó aspectos jurídicos: Vanessa Giraldo Cardona – Profesional Universitaria - Secretaría Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado- Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES